

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **033**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BUSTAMANTE CLAUDIA Y OTROS ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 19 "SALVEMOS AL COMERCIO LOCAL QUE TRIBUTA EN AREF Y SUS FUENTES DE TRABAJO" Y " MI PRIMERA VIVIENDA FUEGUINA"

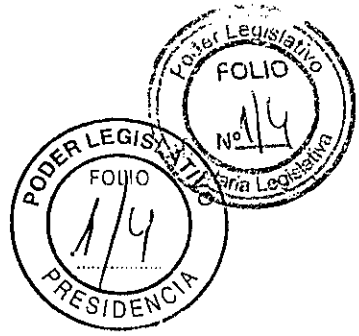
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Sr. Presidente
Poder Legislativo
S / D i

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
FECHA 2022, 07 JUN 2019	HORA 14:49



Patricia EMFULCO
Directora
Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Por lo presente presentamos proyecto

de modificación de Ley XIX IPV, para ingresar a Cámara
Legislativa

Atte.:

Branco Javier
26.048.848
4551-3123
Coop. Nuestros Techos

Casimiro Oscar
34978698
15643579
Coop. Tierra Fueguina

Fontes Ivana
27347326
Coop. Ikaokayen Ltda.

María Siluina Lorena
DNI. 29.903.318
Vecina Bº Grad. San Martín.

Bustamante Chaitis
DNI 22206014
Vecina Andorra.

30952942
Coop. Cmo
Bore Ltda
Mat 59 089

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

10 JUN 2019

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 JUN 2019	
MESA DE ENTRADA	
Nº 083	Hs. 11:12
FIRMA:	



Proyecto de Modificación de la Ley 19/92

Con la Creación de los Programas:

***“Salvemos el Comercio Local que tributa en
AREF y Sus Fuentes de Trabajo” y***

“Mi Primera Vivienda Fueguina”

LEY N°

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA: MODIFICACIÓN.

Sanción:

Promulgación:

Publicación: B.O.P.:



Artículo 1°.- Modifíquese el inciso k) del artículo 5° de la Ley provincial 19, Instituto Provincial de Vivienda, con el siguiente texto:

k) Ejecutar con insumos adquiridos en el mercado de la provincia, toda obra realizada con fondos administrados por el I.P.V., mediante el programa **“Salvemos el Comercio Local que Tributa en AREF y Sus Fuentes de Trabajo”**. Analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales.

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso o) del artículo 5° de la Ley provincial 19, Instituto Provincial de Vivienda, con el siguiente texto:

“o) Promover la construcción de viviendas sin generación de lucro, mediante el programa **“Mi Primera Vivienda Fueguina”**. A través de la financiación de operatorias destinadas a la construcción, refacción o ampliación de viviendas para personas físicas y cooperativas de viviendas.

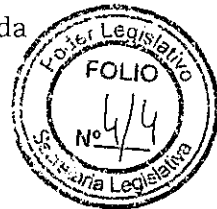
Artículo 3°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 7° de la Ley provincial 19, por el siguiente texto:

“c) Otorgar del total del presupuesto anual del I.P.V. destinado a construcción, el cincuenta por ciento (50%) mensual a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas de construcción de viviendas sin fines de lucro, para el

programa "Mi Primera Vivienda Fueguina", descrito en el inciso o) del artículo 5º de esta ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 10 de enero de 2020.



Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de "Mi Primera Vivienda Fueguina" deben destinarse al mismo fin."



Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Cortez

28 952 972

Coop. Cora Bore

Móvil 54 087